

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 20 de enero de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que, con la demanda, la señora MARIA ISABEL DE LA CRUZ VALENCIA solicitó que se le concediera el amparo de pobreza. En el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de diciembre de 2020 el Despacho se refirió a la procedencia de la solicitud en la parte considerativa de la providencia, pero omitió consignarlo en la parte resolutive.

Por lo anterior, se ordena **CONCEDER** el amparo de pobreza tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante **MARIA ISABEL DE LA CRUZ VALENCIA**, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no será condenada en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **22 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario